

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem fuitis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 115)

BUENOS AIRES, SABADO 3 DE MAYO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

INFLUENCIA

De las costumbres sobre las instituciones políticas.

Fragmento de un discurso premiado por la Academia francesa en Agosto de 1832.

El mundo moderno tiene costumbre muy diferentes de las de la antigüedad, y sus leyes diferentes en el mismo grado de aquella; pero la influencia de las costumbres sobre estas es idéntica en ambos.

Las costumbres que caracterizan al mundo moderno, emanan del cristianismo. Esta religion, ó mas bien su moral, es la que ha obrado este cambio sucesivo, introduciendo la civilizacion en los pueblos. El cristianismo comenzó su reforma, proclamando la importancia individual del hombre:—la igualdad de todos delante de Dios, delante de la ley suprema. Siendo por do quiera unos mismos los intereses morales ante los ojos del Ser Eterno, debió recobrar desde luego el individuo todo aquello que en favor del Estado habia sacrificado de su libertad moral. Debiéndose sobreponer la felicidad eterna de cada uno de la familia humana al interes temporal de la sociedad, era preciso reunir paulatinamente esas atracciones políticas que exijan del hombre la consagracion de su existencia á la del pueblo ó imperio de que era súbito. Empero, tal fué la indole de esta independencia restituída al hombre por el Evangelio, que á pesar del espíritu de ese gran código de moral, el egoismo hubiera indudablemente vuelto á apoderarse de sus derechos naturales y primitivos, si la religion no hubiese venido á arrebatarlos, llamándolo otra vez á una nueva asociacion, no ya puramente política sino moral y mística, y por lo mismo mas atrayente para la imaginacion religiosa:—quiere decir, la union de los fieles con la iglesia, ó la comunión de los santos.

Esta completa mudanza, esta metamorfosis moral, tan interna como profundo, disipó rápidamente aquella abnegacion individual, aquella exaltacion nacional que caracteriza los estados antiguos y que domina sobre su política, sus instituciones y sus leyes; pero el mundo mo-

derno obtuvo, por esta pérdida, una brillante compensacion—el valor, la dignidad, la moralidad del hombre y el poder de la asociacion religiosa, de la iglesia que subordinó tanto la política como las leyes y las instituciones modernas;

Una herencia de barbarie antigua, unida con los elementos de barbarie moderna, se ensayó otra vez en destruir la importancia moral del individuo, reduciendo el hombre á la servidumbre, al estado de máquina; lo consiguió á medias, y estableció la condicion de siervos; pero el mismo siervo era delante de Dios, igual á su amo, y la esclavitud cedió sucesivamente al imperio del dogma y al de las costumbres de la cristiandad.

Cuando la barbarie moderna se asocia á los restos de la barbarie antigua; cuando los conquistadores de la Alemania vienen á repartirse entre sí las provincias, las ciudades, los campos del imperio, y á instalarse con espada en mano en medio de los municipios, de las escuelas y de las iglesias de la Italia, de la Galla, de la España; instituyen desde luego el régimen feudal, y lo adoptan con violencia á la fé de la manumision,—á la religion cristiana, estableciendo por derecho divino la usurpacion del hombre.

De las costumbres feudales que los conquistadores traen de sus distantes y tenebrosos climas, y de las costumbres religiosas que ellos encuentran cimentadas en el imperio, y á cuya influencia quedan sometidos, vemos aparecer esas instituciones políticas, allí endonde se encuentra un trono mas débil que el pontificado, y vasallos rejos menos poderosos que los príncipes de la iglesia. De este modo se conserva ese reinado por muchos siglos, apoyándose por una parte sobre los vasallos, y por otra sobre el episcopado y el pontificado supremo:—débil cuando devoto, mas débil cuando no lo es;—es decir, cuando osa luchar contra las costumbres, los hábitos, y las opiniones generales, y contra el poder de la fé religiosa.

Las cruzadas, que empiezan la obra de la manumision de los pueblos, abatiendo la feudalidad, dan lugar tambien á que el trono comience á emanciparse del yugo eclesiástico: entonces se apoya el cetro sobre los comunes, que son unas verdaderas potencias; otro tanto se aleja

de la feudalidad y del episcopado; y las escuelas, las universidades y el progreso de las leyes (que siempre lo es el de la civilizaci6n general) al cabo producen la revolucion del siglo 16. El trono, desembarazado de las costumbres antiguas, reasume en sí todos los poderes á merced de las costumbres nuevas; sacudo á un tiempo la aristocracia y el sacerdocio—los grandes vasallos y los grandes prelad6s; se fortalece ni pasó que se liberta, va á ser casi absoluto.... Lo será un instante por lo menos.

El cetro hizo participar del poder, por largo tiempo, á los Señores y á los prelados. Rodeado de estos elementos de gerarquía y de aristocracia se debilitó, y con corta diferencia fué á su modo lo que el consulado de Roma en frente del Senado y los tribunales, lo que el arcotado fué en Atenas respecto de las aristocracias y demagogias. No digo que hubiese semejanza, pero sí analogía; y por tanto no hubo en la edad media nada que se pareciese á la vida del *Agora*; á la del *Forum*; á esa vida pública (en una palabra) que fué la gloria del Atenas y de Roma. Las nuevas costumbres desconocian la consagracion absoluta al estado, y el sacrificio personal;—en lo que diferian totalmente de las costumbres antiguas.

Las naciones, en cuyo seno se implantó la feudalidad, con sus instituciones reales y señoriales, venian de regiones incultas, de climas rigidos; se fatigaban por un trabajo incesante y por las guerras diarias. Allí, el hombre, consumido por las labores y por los combates, de mañana y tarde, pasaba en el templo los instantes que podia aun defraudar á la sociedad doméstica, y en medio de esta empleaba los que le sobraban de la oracion, la guerra, y el trabajo. No tenian allí lugar las intrigas ni los discursos, ni otros espectáculos que los de los *misterios* ó los de las *farsas* representadas en un corto número de ciudades. Para todos los que no son guerreros, ni labradores, ni obreros, ni mercaderes, la vida perfecta es la de la calma moral y de la meditacion religiosa,—en una palabra; la vida del convento. Esta vida suave y apacible es, todavia para la mayor parte del mundo la única vida pura. Ni la

material, ni la política, ni la social tiene una verdadera importancia, y casi todos aspiran á la vida religiosa; frecuentemente el guerrero, que en su juventud se complacía en el tumulto de los campos, en las emociones de los placeres profanos, acaba sus días—como la joven vijen, como la débil viuda, como el anciano sacerdote—en los ejercicios de una tierna y profunda piedad.

(Continuad.)



Documentos Oficiales.

SALA DE REPRESENTANTES. LEYES.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes de la Provincia ha tenido á bien sancionar en sesion de esta fecha el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las elecciones practicadas en la primera seccion de campaña, de las que ha resultado electo para Representante el ciudadano D. Justo Villegas.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 25 de 1834.

Acútese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de RR. de la Provincia ha tenido á bien sancionar en sesion de esta fecha, lo siguiente.

Art. 1.º Apruébase la eleccion de Representante para la 12.ª Legislatura practicada por la 2.ª seccion de campaña, que ha recaido en el ciudadano D. Inocencio Escalada.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo; publíquese é insertese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes de la Pro-

vincia ha tenido á bien en sesion de esta fecha sancionar el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las actas de elecciones practicadas en la 3.ª seccion de campaña por la que resulta electo el Dr. D. Manuel Obligado.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes de la Provincia ha tenido á bien en sesion de esta fecha sancionar el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébase la eleccion de Representante practicada en la 4.ª seccion de campaña, por la 12.ª Legislatura, por la que resulta electo el ciudadano D. Prudencio Rosas.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Secretario.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Ayres, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo; publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha tenido á bien sancionar en sesion de esta fecha, el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las actas de elecciones practicadas en la 5.ª seccion de campaña, para Representante en la 12.ª Legislatura, que ha recaido en el ciudadano D. Antonio Ramirez.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Ayres, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Sala de Representantes de la Provincia ha tenido á bien en sesion de esta fecha, sancionar el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébase la eleccion de Representante, para la 12.ª Legislatura,

que ha practicado la 6.ª seccion de campaña, por la que resulta electo el ciudadano D. Nicolas Anchorena.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Ayres, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo; publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. S. de Representantes ha tenido á bien en esta fecha sancionar el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las actas de elecciones para Representantes en la 12.ª Legislatura, que ha practicado la 7.ª seccion de campaña, en las que resulta electo D. Baldomero Garcia.

Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes de la Provincia ha tenido á bien sancionar en sesion de esta fecha, el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébase la eleccion de Representante que ha practicado la 8.ª seccion de campaña, por la que resulta electo el ciudadano D. Felipe Senillosa.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Ayres, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Sala de Representantes de la Provincia ha tenido á bien sancionar en sesion de esta fecha, el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébase la eleccion practicada en la 9.ª seccion de campaña,

por la que resulta electo el ciudadano D. Agustín Garrigós.

2. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.

Acútese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rubrica de S. E.
GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 28 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes de la Provincia ha tenido á bien sancionar en sesion de esta fecha el siguiente decreto.

Art. 1.º Apruébanse las actas de elecciones para Representantes de la Provincia en la 12.ª Legislatura, que ha practicado la ciudad, las que han recesido en los ciudadanos D. Juan M. de Rosas, D. Manuel Obligado, D. Agustín de Pinedo, D. Nicolás Aucherens, D. Angel Pacheco, D. Baldomero García, D. Agustín F. Wright, D. Francisco Piñeiro, D. José María Terrero, D. Ireneo Portela, D. Manuel Pereda Saravia, y D. Luciano Montes de Oca.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde al V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 29 de 1834.

Acútese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rubrica de S. E.
GARCIA.

Sala de Sesiones de Buenos Aires, á 28 de Abril de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. S. de Representantes de la Provincia ha tenido á bien resolver que la incorporacion de los H. Diputados nuevamente electos se efectúe el Jueves 1.º de Mayo á las 7 de la noche.

Se comunica á V. E. de órden de la H. S. para que se sirva transmitir el conocimiento de esta H. resolución á los Diputados nuevamente electos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,
Presidente.

Eduardo Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Abril 29 de 1834.

Acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Rubrica de S. E.
GARCIA.

El Monitor.

BUENOS AIRES, MAYO 3 DE 1834.

La cuestion que ventilamos con el Sr.

Editor del *Diario de la Tarde*, ha perdido su carácter constitucional, y ha tomado el de *forense*. Novicios en este arte, en que es maestro nuestro adversario, deberiamos renunciar desde luego á la esperanza del triunfo. ¿Qué diremos al que puede probarnos que, cuando la ley dice que, "el editor responsable de un periódico debe ser persona de "arraigo," debe entenderse que no exige tal calidad.

No nos atrevemos á calificar este raciocinio, para que no vuelva á reconvenirnos el Sr. Editor del *Diario*. Pero nos será permitido dudar de la validez de este y de los demas argumentos que emplea para impugnarlos.

Dos son las proposiciones que hemos emitido: 1.º Que los que sufren una pena infamante no puedan garantir un impreso; y 2.º que no compete á un extranjero establecer un papel de oposicion contra el Gobierno, aunque le conceda la ley el poder publicar sus ideas; porque el derecho de censura, como el de peticion, es privativo del ciudadano.

En apoyo de la primera, citamos una ley de Partida, que dice, que la pena en que caen los *enfamados* es la de no *vivir entre los omes*. Y el Sr. Editor nos probó que esto queria decir que *vivirian en la sociedad*. (1)

Para robustecer esta opinion, alegó otra ley de Partida, que hablando de los infamados, dice: "Et podie otrosi (*el infame*) ser juez de avenencia, usar de todos los otros oficios que fuesen á embargo de los enfamados, et á pró del Rey ó del comun de algun consejo."

En estas últimas palabras, el Sr. Editor del *Diario de la Tarde* funda lisa y llanamente el derecho de los infames á meterse á escritores públicos: mientras que, en obsequio á la sabiduría de Alfonso, nos parece mas natural explicarlas asi: La ley, que condena á los infames á la pena de *no vivir entre los omes*, consiente sin embargo en que *usen de los oficios que fuesen á pró del Rey ó del comun*.

¿Cuales serán estos oficios?—El de componer calles, llenar pantanos, hacer el verdugo; todas cosas muy útiles para el comun; pero de ningún modo el de ponerse á escritores públicos; porque, segun lo expresa la misma ley, los infames no pueden ejercer ninguno de aquellos oficios para que deben ser escogidos omes de buena fama; y no creemos que el Sr. Editor lleve su celo en defender á los infames, hasta declararse hombre de mala fama.

La misma ley dice, que el hombre de *menos valer no puede ser par de otros en lid*; lo que para nosotros legos equivale á una exclusion formal de un juicio público; y por otra razon que manifestaremos despues, hasta los letrados deben convenir en que el que sufre

una pena infamante de ningún modo puede presentarse ante un Jury; porque, en el caso muy probable de no tener con que pagar la multa, á quo se exponen los infractores de la ley de imprenta; no se le podrá condenar á *cuatro meses de confinacion á uno de los pueblos de la campaña*, y quedará impune su delito.

Todo esto nos parece mucho mas lógico y legal que lo que nos ha contestado el Sr. Editor del *Diario de la Tarde*.

Diremos lo mismo de la distincion que hicimos entre *derecho* y *concesion*. El primero dimana de la ley, la segunda de la voluntad. Las concesiones las otorga, las modifica, la revoca el que tiene derechos, que no están á merced del que no los tiene. Estas diferencias están al alcance de todos y se fundan en principios inconcusos é incontestables.

Las niega el Sr. Editor del *Diario de la Tarde*; pero no olvida la que existe entre un denunciante y un acusador, que nos parece mucho mas imperceptible, aunque no la negamos. Con todo, sea con ánimo de acusar ó simplemente de denunciar, el escritor que ataca á los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, si es llamado á un juicio, es *tenido de probar aquello que dice*; porque la ley de 8 de Mayo solo exime de esta obligacion á los que *publiquen defectos de la vida privada*.

Y he aquí otro fundamento de nuestra opinion contra los infames.

Volviendo á la intervencion de los extranjeros en la censura que puede hacerse de los actos de la Autoridad, se ha equivocado el Sr. Editor del *Diario de la Tarde* al creer que citamos un artículo del Proyecto de Constitucion del año 19, con intencion de darle el valor de una ley. Con decir que el artículo citado pertenecia á un *proyecto*, nos consideramos al abrigo de semejante induccion. ¿Quien ignora que un proyecto no tiene fuerza de ley?

Pero lo citamos como comentario explicativo del artículo 1.º del decreto de 26 de Octubre de 1811, en que el Sr. Editor del *Diario de la Tarde* encuentra la declaracion del derecho de censura conferido á los extranjeros; mientras que lo único que se les concede es la facultad de *publicar sus ideas*; y en nuestro anterior artículo hemos marcado la distancia que separa el primero de la segunda.

No conviene el Señor Editor en que los *derechos de los extranjeros se hallan consignados en los tratados*, y combate este axioma de derecho de gentes, alegando el ejemplo de los súbditos de otras naciones, que no tienen celebrados tratados con la nuestra. En esto no cabe duda, y nunca se nos ha ocurrido que debian buscarse en tratados *inexistentes* los derechos de los extranjeros que *preexistian*. Es claro que los que se hallan en este caso viven á la sombra del derecho comun, que nada tiene que ver con las leyes políticas.

(1) Número 869 del *Diario de la Tarde*.

Dirá tambien el Sr. Editor del *Diario de la Tarde*, que esta distincion no es lógica ni legal, y que con esta negativa lo ha hecho todo: pero ni esto ni sus argumentos destruyen los que hemos aducido, y que están mas conformes con la razon y la Justicia.

AVISOS.

BATALLON DE DEFENSORES DE BUENOS AIRES.



De orden del Señor Coronel todos los individuos que pertenecen al expresado, se presentarán en la mayoría del cuartel desde el primero hasta el quince del entrante Mayo, para recibir nuevas papeletas, quedando sin valor alguno las que ahora tienen desde aquella fecha; en la inteligencia, que los que se encuentren sin esta, se harán acreedores á ser incluidos en las medidas que tomará la Policía, con los que no se hayan enrolado últimamente.

Buenos Ayres, Abril 24 de 1834.

JOSE GUESALAGA.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AIRES.



Todos los individuos pertenecientes al expresado regimiento, que aleguen inutilidad para el servicio, se presentarán en el cuartel desde el Lunes 5 del corriente, hasta el 15 á las cinco, ó seis de la tarde, á cuyo efecto estará la Comision nombrada por el Gobierno, previniendo que este plazo es sin próroga, y sufrirán los perjuicios que por omision se ocasionen.—Buenos Ayres, 1.º de Mayo de 1834.

PAPEL SELLADO.

EXPENDIO EN EL PRIMER TERCIO DE 1834.

Las seis clases.....	\$53,959
Pasaportes.....	4,297
Patentes.....	186,400
	244,656
Gastos y comisiones.....	12,843
Liquido entregado en Receptoría.....	231,813

Contaduría General, Mayo 1.º de 1834.

SANTIAGO WILDE.

BENEFICENCIA.

Habiendo representado el infrascripto Administrador del Hospital General de Mugerés, al Superior Gobierno la necesidad de emprender algunas refacciones indispensables en las salas y oficinas de aquel establecimiento, ha sido autorizado para abrir una suscripción y librar á la acreditada generosidad de este vecindario, la prestacion de los medios, sin los cuales no podria verificarse en la actual penuria del erario aquella importante obra en que tanto se interesa el mejor servicio de la doliente humanidad,

El infrascripto, que no puede poner un solo instante en problema la filantropía de los sentimientos que caracterizan al gran pueblo de Buenos Ayres, se permite dirigirle la presente excitacion, anunciándole que desde hoy, y por el periodo del mes que corre, se admiten por el Administrador ó el Económo, las donaciones pecuniarias, que en cualquier cantidad quieran hacerse, en obsequio al interesante objeto que se ha manifestado; bajo el concepto de que oportunamente se dará cuenta al público para su satisfaccion y descargo del infrascripto, de las oblaciones que se hubiesen hecho.—Buenos Ayres, Mayo 2 de 1834.

JUAN CARLOS ROSADOS.

Avisos de la Policía.

El siguiente documento y cuenta que á continuacion de el sigue, instruye de la composicion que se ha hecho en la calle de Belgrano de los pantanos que allí existian.

SECCION 4.ª

Buenos Aires, Abril 25 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Gefe de Policía.

El Comisario que firma eleva al conocimiento de V. S. la adjunta nota y cuenta que le ha pasado D. Eustaquio Ximenez, comisionado para la composicion de dos pantanos en la calle de Belgrano cuartel número 34. El infrascripto no puede menos de llamar la atencion de V. S. hácia el modo satisfactorio con que el Sr. Ximenez ha desempeñado su comision, lo cual y las donaciones hechas por el mismo y otros vecinos, creo el que firma que deben ponerse en conocimiento del público, dando á luz los documentos adjuntos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pedro Romero.

Cuenta de los gastos hechos en la composura de dos pantanos en la calle de Belgrano.

Nueve dias tres peones para cortar una zanja, desagüe del primer pantano, á 22 reales cada uno por dia	74 4
Una zanja, desagüe del segundo pantano.	12
Cuatro dias, dos peones por rebajar un borde de tierra á la entrada del hueco de Cabañas, á 22 reales.	22
Cincuenta y seis dias, un peon por cabar los escombros y desparramarlos en los pantanos, á 20 reales diarios.	140
Siete dias, un peon para el mismo destino á 3 pesos diarios.	21
	269 4

Cantidad á que asciende la suscripcion hecha por el comisionado	97 5
Donacion del comisionado Ximenez	171 7
Igual.	169 4

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.

Eustaquio Ximenez.
Felipe Samorano,
Alcalde del cuartel.

II.

SECCION 3.

Buenos Aires, Abril 26 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Gefe del departamento de Policía D. LUCIO MANSILLA,
El comisionado que firma dá parte á

V. S. haber hecho componer toda la cuadra de donde arranca la calle del Cerro, la que tenia tres pantanos intranciables, y fueron contratados con D. Angel Espinama en la cantidad de 110 ps. toda la cuadra; dicho importe ha sido satisfecho por los vecinos de la misma, D. Guillermo Dorr 100 ps. y D. Marcos Antonio Munoz 10 ps. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años.

Pédro Chanteiro.

III.

PARTE DE SERENOS.

Se ha puesto en arrostro un soldado por haber sido sorprendido desnudando á un extranjero, que iba en busca de un médico:

En la calle del Parque No. 93, ha sido aprehendido un individuo dentro de una casa, donde estropeaba á una muger y á un jóven, por el Sereno de la manzana, que á las voces de auxilio tocó el pito, y se le reunieron en el acto doce Serenos y varios vecinos armados; este mismo individuo poco antes habia sido reconvenido por el Sereno, habiéndole encontrado parado en una puerta, la que era su casa.

Habiendose encontrado en la calle de la Victoria una tienda abierta con la llave puesta por fuera, el Sereno llamó á D. Dionisio Cueto para hacerla entrega de ella, y al cerrar la puerta despertó el que dormia dentro, y se le entregó sin haber sufrido falta alguna respecto á sus intereses.

Buenos Ayres, Abril 28 de 1834.

AVISO INTERESANTE

A LOS RESTAURADORES.

Acaba de publicarse por esta Imprenta la importante obra **LOS SUCESOS DE OCTUBRE, &c.** por un RESTAURADOR, la que contiene todos los documentos que han visto la luz y los reservados de aquella época, intermedios con las reflexiones del autor.

Se vende cada ejemplar en
papel fino..... \$5
En papel comun..... 4

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Aproximándose la adjudicacion de premios que la Sociedad de Beneficencia hace el 26 de Mayo, á la MORAL, la INDUSTRIA y el AMOR FILIAL, se previene al público que las personas que se consideren con méritos suficientes para obtenerlos se presenten á la Sociedad de Beneficencia.

CRESCENCIA BOADO DE GARRIGOS.

EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19

Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.